

FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A.

CAVIPETROL

JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ATENDER EL ACTO ADMINISTRATIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA CON RADICADO 20213220098331 DEL 12 DE MARZO DE 2021

21 de marzo de 2021

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. – CAVIPETROL, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que los días 27 y 28 de agosto de 2020 tuvo lugar una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Delegados, previa convocatoria por la Junta Directiva de FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. “CAVIPETROL” (en adelante “Junta Directiva” y “CAVIPETROL”, respectivamente) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de CAVIPETROL aprobado el 20 y 21 de mayo de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 398 de 2020 por medio del cual reglamenta el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012 y al artículo 5 del Decreto 434 de 2020.
2. Que la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA (en adelante “SES”) en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 454 de 1998 y el Decreto 186 de 2004 avocó control de legalidad de forma y de fondo sobre las decisiones adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, realizada los días 27 y 28 de agosto de 2020 (en adelante “Asamblea General Extraordinaria”).
3. Que mediante acto administrativo identificado con el Radicado 20213220098331 del 12 de marzo de 2021 (en adelante “Acto Administrativo”), notificado a CAVIPETROL el 18 de marzo de 2021, la SES refiriéndose a

la reforma estatutaria aprobada en la Asamblea General Extraordinaria enunció divergencias entre el documento socializado con la convocatoria y el aprobado dentro de la reunión, indicando que “...todas las modificaciones detectadas en la propuesta de reforma presentada en la Asamblea General, no fueron dadas a conocer con la convocatoria de la misma, cercenando con ello el propósito de publicidad que señalaba el artículo 39 estatutario, así como los principios de participación y de democracia participativa, decantados a través del numeral 3° del artículo 2° y numerales 2° y 4° del artículo 11 del Decreto Ley 1481 de 1989...”¹

4. Que, como consecuencia de lo anterior, la SES en el Acto Administrativo concluyó que “...la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de 27 y 28 de agosto de 2020, no cumplió con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios...”², lo cual conlleva a que la decisión adoptada por la Asamblea General Extraordinaria sea ineficaz, de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 38 del Decreto 1481 de 1989³, de acuerdo con el cual “Las decisiones adoptadas en las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en este capítulo o en los estatutos y reglamentos sobre convocación y quórum, serán ineficaces”.
5. Que como consecuencia de la ineficacia de la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General Extraordinaria realizada los días 27 y 28 de agosto de 2020, se encuentran vigentes los Estatutos aprobados el 20 y 21 de mayo de 2019 (en adelante “Estatutos Vigentes”).
6. Que de acuerdo con la jurisprudencia de las Cortes Colombianas⁴ y la doctrina jurídica autorizada⁵, la institución jurídica de la ineficacia se caracteriza principalmente porque opera de pleno derecho; es decir, que no requiere de declaración judicial ni administrativa, y porque conllevan a considerar que el acto ineficaz no produce efectos, pues es como si nunca hubiera existido.

¹ Pág.12 del Acto Administrativo.

² Pág.12 del Acto Administrativo.

³ Ibid. Cita.

⁴ De la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, entre otras: Sentencia del 27 de agosto de 1935, sentencia del 9 de abril de 1937, sentencia del 29 de agosto de 1963, sentencia del 6 de septiembre de 1972, sentencia del 19 de marzo de 1986, sentencia del 14 de julio de 1998, sentencia del 24 de febrero de 2003, sentencia del 24 de abril de 2006, sentencia del 13 de octubre de 2011, sentencia del 31 de julio de 2015 y auto AC14767-2019 del 30 de abril de 2019. De la Corte Constitucional, entre otras: Sentencia C-1641 de 2000.

⁵ Alarcón, Fernando. “La ineficacia de pleno derecho en los negocios jurídicos”. Edit. Universidad Externado de Colombia, 2011. Además, téngase también como referencia que el artículo 897 del Código de Comercio señala que “Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial”.

7. Que la ineficacia no solo afecta el acto o la decisión viciada, sino que sus efectos también se extienden a todos los actos que deriven o que tengan como fundamento el acto o la decisión ineficaz.
8. Que sobre la ineficacia y sus efectos se pronunció la SES en concepto 027944 del 12 de agosto de 2005, en el cual refiriéndose al artículo 38 del Decreto 1481 de 1989, destacó que “...*la ineficacia opera de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial ni administrativa, es decir, el acto ineficaz no produce efectos, pues se tiene como si nunca hubiera existido...*”.
9. Que la mencionada posición de la SES fue reiterada en el Concepto Unificado identificado con el consecutivo 20191100080171 del 6 de mayo de 2019 de esa misma entidad, en el cual consta, entre otros, que “*La ineficacia como palabra opuesta a la eficacia, se considera cuando la reunión del órgano máximo de administración, conlleva a que no se produzcan los efectos de las decisiones adoptadas y no produzcan ningún efecto legal que se pretendan adoptar en la misma...*”
10. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos anteriores, jurídicamente no se requiere de una decisión judicial o administrativa que declare la ineficacia de la decisión, esta opera de pleno derecho.
11. Que con base en la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General Extraordinaria realizada los días 27 y 28 de agosto de 2020, fueron expedidas las resoluciones de la Junta Directiva del 30 de noviembre de 2020 y sus modificaciones del 17 y 29 de diciembre de 2020 y la del 15 de enero de 2021, fue desarrollado el proceso electoral y fueron elegidos y publicados en la página web de Cavipetrol los delegados con los cuales se reuniría la Asamblea General de Delegados convocada para los días 24 y 25 de marzo de 2021.
12. Que como consecuencia de la ineficacia de la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General Extraordinaria realizada los días 27 y 28 de agosto de 2020, las resoluciones de la Junta Directiva del 30 de noviembre de 2020 y sus modificaciones del 17 y 29 de diciembre de 2020 y la del 15 de enero de 2021 y la elección de delegados a la que se refiere el considerando 11 anterior también son ineficaces de pleno derecho, conforme con la Ley y con los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia y la doctrina de la SES.

13. Que como consecuencia de la ineficacia las resoluciones de la Junta Directiva del 30 de noviembre de 2020 y sus modificaciones del 17 y 29 de diciembre de 2020 y la del 15 de enero de 2021 de la Junta Directiva, el proceso electoral y de la elección de los delegados para la Asamblea General de Delegados convocada para los días 24 y 25 de marzo de 2021, fue necesario revisar el nombramiento y periodo para el cual fueron elegidos los delegados para el periodo 2018-2021, esto es, los elegidos antes de que tuviera lugar la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General Extraordinaria realizada los días 27 y 28 de agosto de 2020.
14. Que realizadas las validaciones pertinentes con el estatuto aprobado en 2018 y que dieron lugar a la elección de los delegados 2018 -2021, se pudo constatar que de acuerdo con lo establecido en su artículo 36, el periodo para el cual fueron elegidos los delegados a los que se hizo referencia en el considerando 13 anterior finalizó en febrero de 2021.
15. Que como consecuencia de lo señalado en el considerando 14 anterior, en la actualidad no se cuenta con delegados que puedan asistir a la Asamblea General de Delegados convocada para los días 24 y 25 de marzo de 2021 en representación de los Asociados de CAVIPETROL, en la medida en que su período estatutario expiró.
16. Que de acuerdo con el artículo 34 de los Estatutos Vigentes, corresponde a la Junta Directiva reglamentar mediante resolución los aspectos concernientes a la elección de delegados no regulados en los Estatutos.
17. Que de acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos Vigentes le corresponde a la Junta Directiva convocar a la Asamblea General.
18. Que no obstante el artículo 34 establece que la resolución debe expedirse a más tardar en el mes de diciembre del año anterior a la elección, se hace necesario realizar la convocatoria con posterioridad a la misma, como consecuencia de la ineficacia de todas las decisiones tomadas con base en los Estatutos aprobados el 27 y 28 de agosto de 2020, lo cual se constituye en un hecho irresistible para Cavipetrol proveniente de una orden de autoridad competente, que debe ser atendida en asocio con la garantía de los derechos de información y de participación democrática de los asociados.

19. Que no obstante el artículo 39 establece que la convocatoria a Asamblea General Ordinaria debe expedirse a más tardar para la segunda quincena del mes de marzo de cada año, se hace necesario realizar la convocatoria con posterioridad a la misma, como consecuencia de la ineficacia de todas las decisiones tomadas con base en los Estatutos aprobados el 27 y 28 de agosto de 2020 lo cual se constituye en un hecho irresistible para Cavipetrol proveniente de una orden de autoridad competente, que debe ser atendida en asocio con la garantía de los derechos de información y de participación democrática de los asociados.
20. Que realizar la convocatoria a elección de delegados y de Asamblea General Ordinaria de manera inmediata es la única y mejor manera de atender la orden de la SES, de acuerdo con la cual, *“En atención a lo anterior y con fundamento en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, se instruye a la Junta Directiva del Fondo de Empleados de los Trabajadores y Pensionados de Ecopetrol S.A. – CAVIPETROL para que, convoque nuevamente a asamblea general extraordinaria, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el estatuto dela organización, así como a lo establecido en el Decreto Ley 1481 de 1989, modificado por la Ley 1391 de 2010.”*, en la medida en que actualmente el período de los delegados elegidos con base en los Estatutos de 2018 ya venció, y que es prioritario el tratar los temas propios de una reunión ordinaria para asegurar la estabilidad institucional de Cavipetrol.
21. Que la SES, mediante conceptos 2013-440-007029-2 y 2013-440-7326-2 del 13 de marzo de 2013, reconoció, citando doctrina societaria, que *“es igualmente ordinaria (aunque extemporánea) la reunión de asamblea o junta de socios que fuera del término previsto en los estatutos o en la ley se convoque para considerar los asuntos que determina el artículo 422 del Código de Comercio [el citado artículo incluye el nombramiento de administradores, consideración de los estados financieros del ejercicio anterior, entre otros asuntos], cuando para tal efecto no hubiere sido convocada oportunamente, ni se hubiere efectuado reunión por derecho propio el primer día hábil del mes de abril.”*
22. Que con fundamento en todo lo antes expuesto, la convocatoria efectuada para la realización de la asamblea general ordinaria citada para los próximos 24 y 25 de marzo de 2021 es ineficaz de pleno derecho, conforme lo estableció la SES mediante acto administrativo identificado con el Radicado 20213220098331 del 12 de marzo de 2021 y por tanto no puede realizarse. Como consecuencia de ello, se procederá a la cancelación de los medios previstos para su realización, pues de realizarse se estaría contrariando el acto administrativo de la SES y por consecuencia el taller financiero del 23 de marzo de 2021.

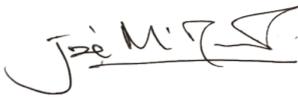
23. Que con fundamento en todo lo antes expuesto, la Junta Directiva de CAVIPETROL en ejercicio de las facultades que le confieren los Estatutos Vigentes por medio de esta,

RESUELVE

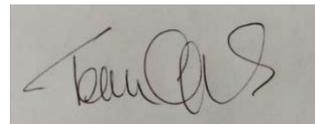
ARTÍCULO 1. Cancelar la invitación realizada por medios electrónicos para realizar la Asamblea General Ordinaria de Delegados del próximo 24 y 25 de marzo de 2021, en atención a que su convocatoria es ineficaz conforme a lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución, y como consecuencia de ello cancelar igualmente la invitación al taller financiero convocado para el 23 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2. Notificar a todos los asociados, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 32 del Estatuto Vigente, que se citará el próximo 26 de marzo de 2021 a Junta Directiva Extraordinaria para convocar a elección de delegados y Asamblea General Ordinaria Extemporánea; advertir a los asociados que a esta fecha deben estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para poder ejercer sus derechos de participación, de elegir y ser elegido.

La presente resolución fue aprobada por la Junta Directiva en reunión universal del día veintiuno (21) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



JOSÉ MARÍA NEIRA PINTO
Presidente Junta Directiva



TERESA MILAGROS GONZÁLEZ SANTINI
Secretaria Junta Directiva